



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 552.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 7,585.22 m², ubicado en el Fraccionamiento Parajes del Valle, de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura, con objeto de la construcción de una escuela de nivel preescolar y otra de nivel primaria, el cual se desincorporó mediante decreto número 363, publicado en el Periódico Oficial de fecha 1 de abril de 2011.

Bien inmueble identificado como fracción "A" del lote 1 de la manzana 13 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Oriente: mide 158.51 metros y colinda con Blvd. De las Ciencias.
Al Suroriente: mide 43.64 metros y colinda con fracción "B".
Al Sur: mide 61.16 metros y colinda con Blvd. 15 de Mayo.
Al Norponiente: mide 39.74 metros y colinda con Andador Peatonal.

Dicho inmueble se encuentra registrado con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 226077, Libro 2261, Sección I, de Fecha 20 de agosto de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de una escuela de nivel preescolar y otra de nivel primaria. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



automáticamente se dará por rescindida la autorización y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal (2010-2013), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ ANTONIO CAMPOS ONTIVEROS

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

CRISTINA AMEZCUA GONZÁLEZ

CECILIA YANET BABÚN MORENO